



## ADICION A LA INSTRUCCION.

De resultas de la ejecucion que ha tenido en Madrid la resolucion de S. M. contenida en la misma Real Cédula, y de la que tendrá en los Pueblos del Reyno, irán obteniendo Pasaportes los Extrangeros transeuntes, y los que aunque existentes en él quieran retirarse á su País; y en su inteligencia ha acordado el Consejo, que á todos los referidos Extrangeros que se presenten con legítimos Pasaportes no se les detenga ni impida la continuacion de su viage hasta salir fuera del Reyno en el tiempo que en ellos se les prevenga, antes bien se les haga seguir su camino vía recta sin permitirles salir de ella, ni que hagan detenciones voluntarias: dándoles con esta misma prevencion los Pasaportes, á los que negándose á hacer el juramento de fidelidad prevenido, deben restituirse á su Reyno en el término señalado.

Considerando tambien el Consejo que entre los Extrangeros que se hallan establecidos de muchos años en estos Reynos, habrá algunos que estén empleados en las Oficinas Reales, establecimientos públicos, y que gocen sueldo, pension ó viudedad por S. M. ha acordado igualmente que además de la matrícula y estado prevenido en dicha Real Cédula, é Instrucción, se remita lista separada de los de estas clases, con expresion de si ha prestado el juramento, ó excusadose á hacerle; pero sin que con estos se haga novedad hasta que S. M. resuelva lo que se deba ejecutar á cerca de ellos. Madrid y Julio 29 de 1791. Don Pedro Escalano de Arrieta. Señor Corregidor de la Ciudad de Segovia.

## OTRA.

Consiguiente á las resoluciones tomadas por el Rey nuestro Señor, que Dios guarde, para que se matriculen los Extrangeros existentes en estos Reynos, con distincion de domiciliados y transeuntes, bajo las reglas, distincion y advertencias contenidas en la Real Cédula, y Circular de 20, y 29 de Julio próximo pasado, que se han comunicado á los Corregidores y Justicias del Reyno, se ha servido S. M. declarar ahora, que para evitar dudas y cabilaciones se haga entender á los que se presenten al

juramento, ó que lo reusen, que el renunciar á toda relacion, conexión, y dependencia del País nativo, se entiende en las materias políticas, gubernativas, y de sujecion civil; pero no en las domésticas, y económicas de los bienes y comercio de cada uno, y de sus personas y parentelas. Madrid y Agosto 1.º de 1791. Don Pedro Escolano de Arrieta. Señor Corregidor de la Ciudad de Segovia.

#### OTRA.

Por otra Carta Orden de fecha 3 del corriente, referente á la Real Orden comunicada al Consejo, se previene, que el juramento de los Extrangeros que permanezcan en la Corte, ó fuera de ella en calidad de transeuntes, se ha de reducir á ofrecer la sumision y obediencia al Rey, y Leyes del País, sin hacer, decir ni mantener correspondencias contrarias á esta promesa, baxo las penas prevenidas en la Real Cédula de veinte de Julio último, mientras residieren ó permanecieren en estos Reynos, todo segun lo mandado en el Artículo VIII. de la Real Instrucción para los que vengan de nuevo.

#### NOTA.

Se previene, que las Justicias de toda la Provincia dentro del término de seis dias como reciban dicha Real Orden, presenten en esta Capital, y Oficio del infrascripto Escribano el estado que se manda formar por el capítulo XI. de la Real Instrucción, y con arreglo al XII. ó negativo si no los hubiere, con apercibimiento de que dicho término pasado sin haberlo hecho, se expedirá persona que lo execute á su costa, y de veinte ducados aplicados conforme á derecho, y de responder de los perjuicios que en la morosidad se causaren.

Las Adiciones anteriores corresponden con sus Originales, que quedan en mi poder y Oficio, de que doy fe, y á que me remito; y la nota precedente se ha puesto de orden del Señor Don Josef Santonja, del Consejo de S. M., su Alcalde honorario del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid, Corregidor de esta Ciudad de Segovia, y su Jurisdicción: Y para que conste, yo el infrascrito Escribano de S. M., de los del Ilustre Colegio de Madrid, Número y Ayuntamiento de esta Ciudad de Segovia y su Partido, doy la presente en ella á nueve de Agosto de mil setecientos noventa y uno.

Josef Caveza  
Escalada.

